

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Divorcio No.: 25-754-3110-002-2023-00117-00

Rad. Divorcio N° 25-753-1100-01-2022-00122-00

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento 047 del expediente digital se dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite de este proceso, se reprograma para la continuación de la audiencia del 9 de mayo de 2023, el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos (2:00 p.m.) de la tarde, a efectos de desarrollar las etapas previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso, en dicha audiencia se hará el control de legalidad, interrogatorio de las partes escucharan o prescindirán de los testimonios y se adelantaran las demás etapas correspondientes al proceso verbal de divorcio de conformidad a la norma en cita y de ser posible el correspondiente fallo. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 14 de fecha:

18 de agosto de 2023



ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02. Divorcio Matrimonio Civil No. 25-754-3110-002-2023-00123-00

Rad. J.01. Divorcio Matrimonio Civil No. 25-753-1100-01-2022-00186-00

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento 020 del expediente digital se DISPONE:

1. Considerando lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo el artículo 372 del C.G.P.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

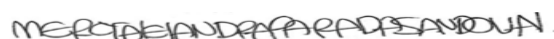
LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 14 de fecha:

18 de agosto de 2023



ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Divorcio No.: 25-754-3110-002-2023-00130-00
Rad. Divorcio N° 25-753-1100-01-2022-00278-00

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento 019 se dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9: a.m.), a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en dicha audiencia se escucharán testimonios y se adelantarán las etapas de alegaciones y de ser posible el correspondiente fallo. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ



, **MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 14 de fecha:

18 de agosto de 2023



ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Divorcio No.: 25-754-3110-002-2023-00164-00
Rad. Divorcio N° 25-753-1100-01-2022-00612-00

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento 027 se dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Procede el despacho a pronunciarse sobre el acuerdo extraprocesal suscrito entre las partes ante la Notaría Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá, allegado el 11- 07-2023 por la apoderada del extremo actor a fin de que se termine el proceso, se cancelen las medidas cautelares decretadas en el curso del presente asunto y se archive el mismo.

CONSIDERACIONES:

De la revisión del proceso se tiene que, por providencia del 13 de junio de 2022, se admitió demanda de divorcio promovida por la señora Angie Nataly Sarria Díaz contra Cristian Camilo Nieto Alfaro.

El 29 de agosto de 2022, se tuvo por notificado al demandado Cristian Camilo Nieto Alfaro quien dentro del término de traslado contestó la demanda a través de apoderada judicial.

Además, se admitió la reforma de la demanda incoada por la abogada de la demandante y se corrió el respectivo traslado.

A través de 10 de octubre de 2022, se tuvo en cuenta el vencimiento en silencio del término antes referido y por tano se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Mediante correo electrónico fechado 11 de julio de 2023, la apoderada de la parte demandante allegó copia del acuerdo suscrito entre las partes ante la Notaría Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá mediante escritura pública No. 1634 del 30 de junio de 2023. Mediante la cual el respectivo Notario autorizó el divorcio, de común acuerdo entre las partes y liquidó la sociedad conyugal disuelta como consecuencia del rompimiento del vínculo matrimonial.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho procederá a agregar el presente acuerdo suscrito ante Notaría Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá, a declarar terminado el proceso por conciliación entre las partes y levantar las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el acuerdo extrajudicial suscrito el 30 de junio de 2023 ante la Notaría Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá mediante escritura pública No. 1634 respecto del divorcio entre la señora Angie Nataly Sarria Díaz contra el señor Cristian Camilo Nieto Alfaro.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso por conciliación extrajudicial entre las partes, advirtiendo a los mismos que el acuerdo aquí celebrado hace tránsito a cosa juzgada formal.

TERCERO: Por secretaría se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en el curso del

presente asunto en caso de que existan.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 14 de fecha:

18 de agosto de 2023



ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02. Divorcio y P.P.P. No 25-754-3110-002-2023-00184-00
Rad. J.01. Divorcio y P.P.P. No. 25-753-1100-01-2022-00766-00

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento 029 se dispone:

1. Considerando lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase en cuenta que el demandado Carlos Julio Garzón Rodríguez se notificó bajo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término de traslado no contestó la demanda.
3. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo el artículo 372 del C.G.P.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 14 de

fecha: 18 de agosto de 2023



ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02. Divorcio No: 25-754-3110-002-2023-00198-00

Rad. J.01. Divorcio No. 25-753-1100-01-2022-0004-00

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento 017 se dispone:

1. Considerando lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. No se tiene en cuenta la demanda adosada en el documento 015 del expediente, presentada por el abogado Pedro Antonio Altamar Rodríguez en representación de señor Isaac Poscue Nene, toda vez que la misma contiene los mismo hechos y pretensiones de la demanda que ya cursa bajo el radicado de la referencia.

En vista de lo anterior, se exhorta al señor Isaac Poscue Nene para que aclare de manera precisa cuál apoderado judicial lo representará en el presente asunto y si es del caso presente la respectiva revocatoria de poder.

3. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo el artículo 372 del C.G.P.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 14 de

fecha: 18 de agosto de 2023



ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Divorcio No. 257543110002-20230024200
Rad. J. 01 Divorcio No. 257543110001-20220127800

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 018 del expediente electrónico, el Despacho, dispone,

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se informa a las partes interesadas que este Despacho avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Como quiera que según obra en el plenario, se halla debidamente trabada la Litis, conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como nueva fecha el día **Veintitrés (23) de noviembre de 2023 a las nueve (9:00 am) de la mañana**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento).

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 14 de
fecha: 18 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Adjudicación de Apoyos No.: 25-754-3110-002-2023-00268-00
Rad. J.01 Adjudicación de Apoyos N° 25-753-1100-01-2022-01426-00

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 021 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos (2:00 p.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, esto es: la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas en proveído adiado veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 014 de

fecha: 18 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Adjudicación de Apoyos No. 25-754-3110-002-2023-00276-00
Rad. J.01 Adjudicación de Apoyos No. 25-753-1100-01-2022-01490-00

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 022 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para **el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos (2:00 p.m.)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, esto es: la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas en proveído adiado veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 014 de

fecha: 18 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Adjudicación de Apoyos No.: 25-754-3110-002-2023-00281-00
Rad. J.01 Adjudicación de Apoyos N° 25-753-1100-01-2022-01522-00

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 022 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para **el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos (2:00 p.m.) de la tarde**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, esto es: la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas en proveído adiado veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 014 de

fecha: 18 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Adjudicación de Apoyos No.: 25-754-3110-002-2023-00329-00
Rad. J.01 Adjudicación de Apoyos N° 25-753-1100-01-2023-00272-00

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 027 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Incorporase al expediente el correo electrónico adosado en los documentos 024 y 025 del expediente, a través del cual la parte demandante informa la dirección física y electrónica de notificaciones de los señores Víctor Manuel Peñaloza Galindo y Lidia Cristina Peñaloza Galindo.

Considerando lo anterior, requiérase a la parte actora, para que proceda a realizar la notificación de los precitados litisconsortes necesarios conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del C.G.P. o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

3. Por otro lado, téngase en cuenta que la señora Ana Delia Peñaloza Galindo a través de apoderada judicial y dentro del término de traslado contestó¹ en tiempo la demanda sin proponer medios exceptivos.

Se reconoce a la abogada Clara Lucia Pachón García como apoderada judicial de la señora Ana Delia Peñaloza Galindo en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

4. Ahora bien, en el escrito presentado por la Defensora Pública que representa a la demandante visible en el documento 021 del expediente, a través del cual descurre las excepciones planteadas por el curador Ad Litem de la señora Ana Sofía Galindo de Peñaloza, informa que remitió copia de la demanda al señor Hernes Santiago Peñaloza Galindo, una vez revisado minuciosamente el plenario, no se aprecia constancia que acredite su dicho, lo que no permite tener claridad y certeza del enteramiento del presente asunto al precitado señor, por tanto, se dispone requerir por secretaría al extremo actor, para que allegue la certificación que de cuenta de la referida gestión. **Comuníquese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 14 de

fecha: 18 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

¹ Documento026

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H No. 257543110002-2023-0033800
Rad. J. 01 U.M.H. No. 257543110001-2023-003700

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede obrante a documento 012 del expediente electrónico, el Despacho, dispone.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, este Despacho avoca el conocimiento del presente asunto.

1. ASUNTO POR REVISAR

Revisada la actuación procesal surtida, el Auto de fecha 20 de junio de 2023 que rechazó la demanda se notificó por estado el 21 de junio de 2023, teniendo tres (3) días hábiles para la interposición del recurso de reposición de conformidad con artículo 318 del C.G.P., cuyo vencimiento para este caso era el 26 de junio de 2023, revisándose el plenario se evidencia que el correo electrónico con el recurso de reposición objeto de estudio fue remitido por el apoderado recurrente el día 26 de junio de 2023 a las 5:00 pm, según obra en documento No. 010 del expediente electrónico, frente a lo anterior cabe mencionar que mediante **Acuerdo No. CSJCUA19-11** del 07 de marzo de 2019 *“por el cual se autoriza, la modificación del horario de atención al público en los Despachos Judiciales del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca”* acordó: *“Modificar el horario de atención al público para los Juzgados emplazados en el municipio de Soacha – Cundinamarca, en el horario comprendido entre las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) (...)”*

De acuerdo a lo anterior, es claro que el recurso se interpuso de forma extemporánea dado que se remitió por fuera del horario de funcionamiento del Despacho receptor, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Soacha cuyo funcionamiento es de 7:30 am a 4:00 pm de conformidad con el Acuerdo arriba citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso interpuesto por el apoderado del parte demandante remitido en correo electrónico del 26 de junio de 2023 a las 5:00 pm, obrante a documento No. 010 del expediente electrónico.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, sin lugar a la devolución de documento toda vez que se presentó por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.14 de fecha:
18 de agosto de 2023

~~MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL~~
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Adjudicación A. No. 25-754-31-10-0022023-00351-00

Rad. J. 01 Adjudicación A. No. 25-754-31-10-0012023-00478-00

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 25 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, este Despacho avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Que, teniendo en cuenta que el Curador At Litem, el abogado **ÁLVARO JOSÉ GARCÍA ARAMBURO**, designado en representación de la señora **STEPHNIE CELY BURITICA**, persona objeto de adjudicación de apoyos, quien fue notificada de la demanda a través de correo electrónico remitido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha el 05 de julio de 2023 como obra a documento No. 015 del expediente electrónico, dando contestación a la misma el 10 de julio de 2023 como obra a documento No. 016 del expediente electrónico, por lo que, se tiene por **CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, en la cual no propuso excepciones previas, ni objetó la valoración de apoyos aportada por la demandante.

3. Que, teniendo en cuenta que a folios 54 a 55 del documento No. 003 del expediente electrónico aparece notificación certificada por la Empresa de correo Postal SERVIENTREGA, al demandado **JOHAN DAVID CELY BURITICA** con acuse de recibido el 11 de abril de 2023, quien no dio contestación a la demanda.

4. Continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha **el día catorce (14) de diciembre de 2023 a las dos(2:00 p.m.) de la tarde**, a efectos de llevar a cabo la audiencia única señalada en el artículo 392, inciso 1° del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas (conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento profiriendo, de ser posible, sentencia que de fin a la instancia).

DECRETENSE las siguientes pruebas

De la parte **DEMANDANTE**:

DOCUMENTALES: Téngase las documentales aportadas con el escrito de demanda siempre que estén conforme a derecho y con el valor que ley les otorgue.

De la parte **DEMANDADA (Curador ad Litem)**

No solicitó ni aportó.

De la parte **DEMANDADA**

No se decretan toda vez que no dio contestación a la demanda.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

5. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las

pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 14 de
fecha: 18 de agosto de 2023

~~MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL~~
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Adjudicación No. 257543110002-2023-0035200
Rad. J. 01 Adjudicación No. 257543110001-2023-0048000**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, este Despacho avoca el conocimiento del presente asunto.

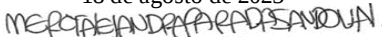
En atención a la designación efectuada de curador at Litem a través del Auto del 26 de junio de 2023 obrante a documento No. 014 del expediente electrónico, comunicado al abogado **PEDRO PABLO MESA SANTOS** en representación de la demandada **ULY XIOMARA CASTAÑEDA ORTIZ** a través de correo electrónico el 05 de julio de 2023 según constancia de envío del juzgado primerio de familia, obrante en el documento No. 015 del expediente electrónico, quien a la fecha no ha manifestado si acepta o no el cargo, pues no obra en plenario prueba de tal, y con el fin de que el proceso siga su curso, requiérase al mencionado abogado a fin de que se pronuncie, dentro del término de cinco (05) manifieste su aceptación la cual es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en falta disciplinaria y ser relevado del cargo, quien cuenta con correo electrónico pettermesa@yahoo.es y teléfono celular 3144199561. **Librese telegrama.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.14 de fecha:
18 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Adjudicación No. 257543110002-2023-0037500
Rad. J. 01 Adjudicación No. 257543110001-2023-0062000**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede obrante a documento No. 013 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, este Despacho avoca el conocimiento del presente asunto.

Teniendo en cuenta el memorial y anexos allegados por la abogada **HEIDY GIGIOLA SABOGAL BENAVIDES** quien no acepta el cargo por ser servidora pública, lo cual acredita a través de certificación de la entidad a la cual se halla vinculada, documentos obrantes a folios 1, 2 y 3 del PDF No. 010 del expediente electrónico, el Despacho la **RELEVA** del cargo de Curadora at Litem del demandado **PEDRO ALONZO HERNÁNDEZ RUIZ**, en consecuencia y en aplicación del artículo 55 del C.G.P., **DESIGNESE** en su reemplazo, a la abogada **CAROL CASTRO BORBÓN** quien cuenta con correo electrónico caroolcastro01@gmail.com y numero celular 3204697712, **librese telegrama**.

La profesional aquí designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.14 de fecha:
18 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Adjudicación A. No. 257543110002-20230037700
Rad. J. 01 Adjudicación A. No. 257543110001-20230062000

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 014 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, este Despacho avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Que, teniendo en cuenta que la Curadora At Litem, la abogada **GLORIA NELLY FRANCO GAVIRÍA**, designada en representación del señor **EHYDER ESTID LÓPEZ CAÑAS**, persona objeto de adjudicación de apoyos, quien fue notificado de la demanda a través de correo electrónico remitido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha el 04 de julio de 2023 como obra a documento No. 010 del expediente electrónico, dando contestación a la misma el 19 de julio de 2023 como obra a documento No. 011 del expediente electrónico, por lo que, se tiene por **CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, en la cual no propuso excepciones previas, ni objetó la valoración de apoyos aportada por la demandante.
3. Continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha **el día seis (06) de septiembre de 2023 a las dos (2:00 p.m.) de la tarde**, a efectos de llevar a cabo la audiencia única señalada en el artículo 392, inciso 1° del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas (conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento profiriendo, de ser posible, sentencia que de fin a la instancia).

DECRETENSE las siguientes pruebas

De la parte **DEMANDANTE**:

DOCUMENTALES: Téngase las documentales aportadas con el escrito de la demanda siempre que estén conforme a derecho y con el valor que ley les otorgue.

De la parte **DEMANDADA (Curador Ad Litem)**

No solicitó ni aportó.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

5. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 14 de
fecha: 18 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Adjudicación. J. Apoyo No. 257543110002-2023-0038900
Rad. J. 01 Adjudicación. J. Apoyo No. 257543110001-2023-0063600

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede obrante a documento 010 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, este Despacho avoca el conocimiento del presente asunto.

En atención a lo señalado en el auto admisorio de fecha 24 de julio de 2023 del Juzgado Primero de Familia de Soacha obrante a documento 009 del expediente electrónico, en cumplimiento de lo allí señalado, se hace necesario ordenar lo siguiente,

1. Notifíquese al señor agente del Ministerio Público.
2. Notifíquese el contenido del auto admisorio a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de diez (10) días, ejerza su derecho de defensa.
3. Por secretaria líbrese telegrama al Curador ad Litem designado, el abogado **CARLOS ALBERTO GUZMÁN ESTRELLA** quien cuenta con dirección de correo electrónico abogadocarlosguzman@gmail.com y numero celular 3173749672.
4. Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo señalado en el inciso final del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar certificado expedido por empresa de correo postal del envío al extremo pasivo del respectivo auto admisorio.
5. Ordénese por secretaria librar oficio dirigido a la Personería Municipal de Soacha, delegada en Asuntos de Familia, para que dentro del termino de quince (15) días, practique y remita a este Juzgado el correspondiente informe de valoración de apoyos de la señora **MARÍA SILVIA MARTÍNEZ CIFUENTES** con cedula 35.334.845 en cumplimiento de lo establecido en los numerales 3° y 4° del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

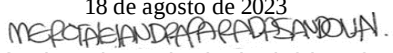
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.14 de fecha:
18 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV